

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se autorizan emisiones especiales conmemorativas de sellos de correo para las Provincias de Ifni y Sahara.

Ilmo. Sr.: La puesta en servicio de las instalaciones portuarias en Villa Cisneros, Aaiun y Sidi Ifni son hechos trascendentes en el ámbito de la política de desarrollo de los recursos de las Provincias de Ifni y Sahara y motivo para registrarlos especialmente a través de unas emisiones conmemorativas de sellos de correo. En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se autoriza una emisión especial conmemorativa de sellos de correo para la Provincia de Sahara, que constará de dos valores, respectivamente, de 1,50 y 4 pesetas, con una tirada de 600.000 unidades para cada valor.

2.º Se autoriza una emisión especial conmemorativa de sellos de correo para la Provincia de Ifni, que constará de un solo valor de 1,50 pesetas, con una tirada de 600.000 unidades.

3.º Estos sellos entrarán en circulación el día 28 de septiembre próximo.

4.º Los temas a representar en estos sellos serán, respectivamente, el puerto de Villa Cisneros y el embarcadero de Aaiun para la emisión de Sahara, y el puerto de Sidi Ifni para la emisión de Ifni.

5.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales o accesorias a que habrán de sujetarse las labores. Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

6.º La expedición de estos sellos tendrán lugar en las oficinas de los respectivos territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expenderán también en la Oficina Filatélica de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

7.º Se autoriza la entrega con carácter gratuito a la Dirección General de Correos y Telecomunicación de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinados al cumplimiento de los compromisos internacionales.

8.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca el concurso para la adjudicación de los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1967.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1967, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico y literario, de libre elección, siempre que verse sobre el Africa española. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas antes del 1 de diciembre de 1967.

El premio podrá declararse desierto si a juicio del Jurado calificador ninguna de las obras presentadas reuniera méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones—que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas lo autorice—podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederán seis premios de 10.000, 6.000, 4.000, 3.000, 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, a los autores de las seis mejores colecciones de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en Africa y estimular el interés nacional por los temas hispanoafricanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haber sido publicados en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1966 y el 20 de noviembre de 1967.

Art. 3.º Los premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores, si concudiesen méritos excepcionales para ello.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca la XVIII Exposición de Pintores de Africa.

La Exposición de Pintores de Africa, creada por Orden de esta Presidencia de fecha 30 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 9 de septiembre de 1949), celebrará la XVIII Exposición con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La Exposición comprenderá las siguientes Secciones:

- a) Pintura.
- b) Escultura.
- c) Acuarela.
- d) Dibujo.
- e) Grabado.

Segunda.—Se concederán los premios siguientes.

«Medalla de Africa».—Otorgada a la mejor obra presentada en el Certamen, en cualquiera de sus Secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. La Medalla llevará aneja la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de adquisición de la obra premiada.

Sección de Pintura: Primer premio, de 20.000 pesetas.

Sección de Pintura: Segundo premio, de 8.000 pesetas.

Sección de Escultura: Premio de 20.000 pesetas.

Sección de Acuarela: Premio de 8.000 pesetas.

Sección de Dibujo: Premio de 8.000 pesetas.

Sección de Grabado: Premio de 8.000 pesetas.

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera.—Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas); en caso de no existir la mencionada unanimidad no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (40.000 pesetas) entre las obras artísticas que a su juicio lo merezcan.

Cuarta.—Si la Medalla de Pintores de Africa recayese en algún artista que ya la tuviera, no se le concederá nueva Medalla, pero sí la cantidad asignada a la misma de 40.000 pesetas más 10.000 pesetas en concepto de remuneración especial.

Si el Premio de Pintura recayese en artista que lo tuviera, se le concederá la cantidad estipulada de 20.000 pesetas más 6.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.